1

✠

INSTRUCCION
PARA LA ESCUELA GRATUITA
DE NIÑAS POBRES
DEL BARRIO DE SAN GIL
DE ESTA CIUDAD DE SEVILLA,

QUE ESTà A LA DIRECCION, Y cuidado de la Sociedad Patriotica, y à sus expensas.



CON LICENCIA:

Impresa en Sevilla, en la Imprenta de Vazquez, Hidalgo, y Compañia, Impresores de la Real Sociedad. Año de 1784.







DESEANDO la Real Sociedad Patriotica desta Ciudad contribuir en quanto de sì dependa à que se pusiese en practica en ella el util establecimiento de la enseñanza y mas reglada educacion de las Niñas pobres que prescribe y recomienda la Real Cedula de S. M. expedida en Aranjuez à 11 de Mayo del año pasado aplicò desde luego sus cuidados è investigaciones acerca del modo y medios de su logro, al menos provisionalmente mientras no llegase el caso de formalizarse las Diputaciones de barrio, à las quales conforme à dicha Real Cedula les està confiada y encargada la direccion, asistencia y cuidado destas escuelas gratuitas, y habiendo de resultas de sus diligencias adquirido seguras y circunstanciadas noticias por los informes que le han dado los Curas Parrocos de la Collacion de San Gil, Don Joaquin Cid, y Don Francisco Gonzalez, de la grande necesidad

Y que

que en ella habia por la pobreza casi universal de sus vecinos de que se verificase en ella la tal gratuita enseñanza, sobre cuyo particular se interpuso tambien la oficiosa solicitud, celo y exactitud de los mismos Parrocos en desempeño de su obligacion, y paternal ministerio y atencion cuidadosa al bien de sus Feligreses: ha tenido à bien acordar dar principio à dicho establecimiento con el de una Escuela gratuita para Niñas pobres en el expresado barrio de San Gil, que estarà à cargo de Doña Maria Navarro, que antes exercia en el igual ministerio de Maestra de Niñas, y de cuya conducta, habilidad, y suficiencia tiene tomados los correspondientes informes, y con la qual tiene tratado y convenido quanto conduce à sus precisas asistencias, obligaciones, y demás que haya de observarse en la escuela puesta à su cuidado, que se reduce à los capitulos siguientes.

1. Que siendo el principal objeto de esta publica enseñanza, el de que las Niñas desde sus mas tiernos años se instruyan en los principios de la Religion, en el santo temor de Dios, en la Doctrina Christiana, y en las rectas ideas de una buena Moral, para que perfectamente radicadas en ellas

y

y fortificandose succesivamente con la edad puedan constituirlas dignas Madres de familias, utiles à los suyos y al Estado, tendrà particular esmero dicha Maestra en enseñar à sus educandas todo lo concerniente à completar este tan importante punto, dirigiendo, instruyendo, amonestando y corrigiendolas segun lo pidan las circunstancias y ocasiones, y valiendose de aquellos libros que sean mas conformes à sus edades y capacidad, cuya eleccion serà bien consulte con sus Parrocos, como asimismo las veces que en el año hayan de frequentar las discipulas los Santos Sacramentos.

2. Igualmente deberà cuidar de enseñarles aquellas labores de manos proprias de su sexo como son todo genero de costura de blanco y de color, hacer calcetas, medias, redecillas, y otras semejantes, graduandolas por el debido orden y progresos que hagan las discipulas pasando de las mas faciles à las de mayor perfeccion y delicadeza, dando razon mensalmente à los referidos Parrocos para que estos la den à la Sociedad, y en su vista alabe à las que lo merezcan por su aplicacion, docilidad y aprovechamiento, y despida las que por falta destas qualidades se

hagan

hagan indignas de gozar deste beneficio.

3. Será tambien de su cargo el enseñar à leer à aquellas Niñas, que manifiesten inclinacion, talentos, y aplicacion para ello, por cuyo medio tomando amor à la leccion podràn en lo succesivo adquirir mayores luces, instruccion y conocimientos.

4. Habiendo de ser esta enseñanza destinada al alivio y beneficio de las Niñas pobres, la Sociedad les subministrarà lo que necesiten para su habilitacion en ella hasta tanto que con su trabajo puedan sufragar à su costo, y exonerar dèl à la Sociedad.

5. Esta con el fin de dar fomento à la aplicacion, y constancia en el trabajo destas educandas y emulacion en sus labores ha acordado que las ganancias que destas resulten, y de que deberà llevar exacta quenta y razon la Maestra desta Escuela se dividan en quatro partes, de las quales las dos sean aplicadas para el costo de las primeras materias, otra à beneficio de la misma Maestra, y la otra de las Discipulas que hayan trabajado las tales labores à proporcion de sus respectivas maniobras.

6. El numero de las educandas serà por ahora de treinta, y estas deberàn tener la precisa circunstancia de ser pobres,

y

y que no sean menores de seis à siete años, que es la edad mas proporcionada para que se logre el fruto con progreso competente en la enseñanza, y su eleccion deberà ser con previo informe y noticia de los citados Parrocos al Señor Director para su aprobacion y admision.

7. Se observarán asimismo en el metodo y disposicion de esta enseñanza las demás reglas y prevenciones que prescribe la citada Real Cedula en quanto sean adaptables à la actual constitucion desta Ciudad, para lo qual la Sociedad destinarà dos Individuos cada año que con los Parrocos celen y vigilen su cumplimiento y puntual execucion, la asistencia de las Niñas à las horas regulares, su aplicacion y buen orden, en sus exercicios y labores, y la rectificacion de sus modales y procederes en acciones y palabras, auxiliando en todo à la Maestra para el mas cabal desempeño de su encargo, à lo que por su parte deberàn contribuir los Padres y familias de las educandas en quanto dependa de su arbitrio y facultades.

8. Considerando la Sociedad, que en algunos otros barrios de la Ciudad habrà igual necesidad destos establecimientos continua-

tinuarà sus diligencias y esfuerzos, à fin de ponerlos en práctica por los medios y con los subsidios que pueda proporcionar de personas caritativas y celosas del bien publico, que quieran aplicarse al fomento de un asunto de suyo tan piadoso, tan util y tan recomendable. Sevilla y Octubre 26. de 1784.